



CONTRATO

Madrid, 12 de mayo de 2026

Objeto: Formalización de la primera prórroga del contrato de servicio de transporte para el traslado de los alumnos y personal de la Escuela Judicial con sede en Barcelona. Expediente 25/021.0.

REUNIDOS

De una parte, don **MIGUEL HERNÁNDEZ SERNA**, secretario general del Consejo General del Poder Judicial, actuando en nombre del citado Consejo en virtud de delegación conferida por Acuerdo de la Comisión Permanente de 21 de mayo de 2015 (B.O.E. número 123, de 23 de mayo).

De otra parte, don _____, con documento nacional de identidad número _____, en nombre y representación de la empresa **AUTOCARES DEL NORESTE, S.A.**, con C.I.F. A28357622, actuando como apoderado, en virtud de poder otorgado ante el notario de Barcelona, doña _____ el día 11 de marzo de 2021, bajo el número 846 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para suscribir la primera prórroga del contrato suscrito el 04 de noviembre de 2025.

El presente contrato, sujeto a regulación armonizada, es un contrato administrativo de servicios, al que se refieren los artículos 17 y 308 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, -en adelante LCSP- (BOE número 272, 9 de noviembre de 2017), y se regirá -en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción- por dicha ley, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y demás normativa de desarrollo. Asimismo, el presente contrato se somete a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El procedimiento de adjudicación del contrato es el abierto, regulado en los artículos 156 a 158 LCSP.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Integran el contrato, además del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas que rigen el contrato inicial, la proposición económica y la proposición técnica presentada por el adjudicatario.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. - La prórroga del contrato tiene por objeto el servicio de transporte para el traslado de los alumnos y personal de la Escuela Judicial con sede en Barcelona –Carretera de Vallvidrera a Barcelona, 43-45, 08017 Barcelona-, en los términos definidos en el pliego de prescripciones técnicas que lo acompaña.

Código correspondiente al Vocabulario Común de Contratos de la Comisión Europea: 60130000-8 Servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera.

SEGUNDO. - El pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que rigen para este contrato fueron aprobados por el órgano de contratación el 05 de agosto de 2025.

TERCERO. - El gasto correspondiente a la primera prórroga del contrato fue autorizado por la Comisión Permanente del Consejo el 5 de mayo de 2026, por un importe máximo de 60.989,01 euros, I.V.A. 10% incluido, conforme a los precios unitarios y a las prestaciones técnicas recogidas en la oferta económica de fecha 17 de septiembre de 2025, con cargo a las aplicaciones 08.01.1110.162.02 y 08.01.1110.226.06 del presupuesto del Consejo General del Poder Judicial para 2026.

La prórroga de este contrato ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención del Consejo el día 28 de abril de 2026.

La prórroga ha sido autorizada por el órgano de contratación el 06 de mayo de 2026.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA. - La empresa AUTOCARES DEL NORESTE, S.A. se compromete a la ejecución del objeto descrito en el antecedente primero, con estricta sujeción a las características y demás circunstancias que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas, que acepta plenamente, y en su oferta.

SEGUNDA. - El importe máximo de la prórroga del contrato es de

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

60.989,01 euros, I.V.A. 10% incluido, conforme a los precios unitarios y a las prestaciones técnicas recogidas en la oferta económica de fecha 17 de septiembre de 2025, y se financiará con cargo a las aplicaciones 08.01.111O.162.02 y 08.01.111O.226.06 del presupuesto del Consejo General del Poder Judicial para 2026, con el siguiente desglose:

Aplicación presupuestaria	2026
08.01.111O.162.02	60.177,86
08.01.111O.226.06	811,15
Total:	60.989,01

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.2 LCSP, no procede la revisión de precios.

TERCERA. - El plazo de vigencia de la primera prórroga del contrato será el comprendido entre el 19 de junio y el 31 de agosto de 2026.

Conforme a la cláusula 31 del pliego el contrato no se establece un plazo de garantía.

CUARTA. - Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y de sus posibles prórrogas el contratista ha constituido en la Caja General de Depósitos a disposición del Consejo General del Poder Judicial, con fecha 24 de septiembre de 2025, una garantía definitiva por importe de 6.818,18 euros. La garantía responderá de los conceptos recogidos en el artículo 110 LCSP.

QUINTA. - En cuanto a las condiciones de ejecución y recepción de las prestaciones, se estará a lo dispuesto en las cláusulas 29 y 37 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 LCSP, se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato de tipo medioambiental:

- Estar en posesión, durante toda la vigencia del contrato, de la certificación ISO 14001:2015 Sistemas de gestión ambiental o equivalente.

En cuanto al régimen de penalidades se estará a lo dispuesto en la cláusula 41 del pliego.

SEXTA. - El pago del precio de este contrato, de acuerdo con la cláusula 30 del pliego de cláusulas administrativas particulares, se realizará mensualmente, previa recepción de conformidad con el servicio prestado y con las correspondientes facturas por parte de la unidad de Asuntos Generales de la Gerencia de la Escuela Judicial de Barcelona. Se facturará a mes vencido y las

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

facturas deberán detallar los servicios prestados durante el período de facturación.

En las facturas que se emitan con cargo a este contrato se deberá consignar el siguiente número de expediente de gasto: 2026/0000057-58

SÉPTIMA. - Conforme a la cláusula 35 del pliego el contrato podrá modificarse en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

Además, de acuerdo con lo indicado en el artículo 204 LCSP, procederá la modificación del contrato en caso de incremento de los distintos servicios inicialmente previstos por la Escuela Judicial de Barcelona como consecuencia de la actividad de la misma. En cualquier caso, el importe de la modificación o las modificaciones del contrato no podrán suponer un incremento de gasto superior al 20% del precio inicial del mismo. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. El procedimiento a seguir será el establecido en los artículos 207 y 191 LCSP.

OCTAVA. - El contrato se resolverá por las causas determinadas en los artículos 211 y 313 de la LCSP y tendrá los efectos señalados en los artículos 213 y 313 de la misma. Particularmente, podrán ser causa de resolución de contrato:

- El incumplimiento de la obligación esencial de adscribir al contrato los medios materiales y/o personales suficientes para garantizar su correcta ejecución.

- El incumplimiento, por causas imputables al contratista, de la prestación de un servicio, de acuerdo con lo indicado en la cláusula 41 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

NOVENA. - Extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad, conforme a lo dispuesto en la cláusula 34 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA.- De acuerdo con las cláusulas 29 y 38 del pliego de cláusulas administrativas particulares, el adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral –en particular, las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación-, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, afiliando a la Seguridad Social y teniendo asegurado de accidentes a todo el personal utilizado como consecuencia de este contrato. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para el Consejo General del Poder Judicial.

UNDÉCIMA.- En todo lo no previsto en el presente contrato y en los

**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

pliegos que rigen para el mismo, ambas partes se someten a los preceptos y disposiciones vigentes en la legislación de contratos del Sector Público.

El contratista acepta de forma expresa su sumisión a la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de este contrato serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato por duplicado, en el lugar y la fecha al principio mencionados.

POR EL CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL,

EL CONTRATISTA,